



De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, Nefinsa, S.A. ("Nefinsa") comunica el siguiente

HECHO RELEVANTE

En relación con la fusión de las entidades CLICKAIR, S.A. ("Clickair") y VUELING AIRLINES, S.A. ("Vueling") inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona el pasado 16 de julio, se comunica que Nefinsa ha pasado a ser accionista de Vueling como titular de un 4,15% de su capital social.

Asimismo desde la mencionada fecha, Nefinsa forma parte del Consejo de Administración de Vueling, habiendo designado a D. Carlos Bertomeu Martínez como su representante persona física en el Consejo.

Se comunica a su vez, que Nefinsa en fecha 7 de julio de 2008 firmó con Iberia, Líneas Aéreas de España, S.A. ("Iberia") un Pacto de Permanencia en la sociedad Vueling, modificado en fecha 17 de febrero de 2009, copia del cual se acompaña a la presente notificación.

Valencia, 20 de julio de 2009.

Javier González Ochoa
Secretario del Consejo de Administración

915507415

02/2009



PACTO DE PERMANENCIA DE NEFINSA EN CLK-VL

Madrid, a 7 de julio de 2008

- (1) NEFINSA, S.A. ("Nefinsa"), sociedad de nacionalidad española constituida por tiempo indefinido, en escritura autorizada ante el Notario de Bilbao, D. José Ignacio González del Valle Llaguno, el día 18 de Mayo de 1974, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, tomo 4353, libro 1.665, folio 52, hoja número V-22.694, con domicilio a efectos del presente acuerdo en Valencia, Plaza de América, 2-3, y con CIF número A-48069181.

J.R

Interviene en su nombre y representación D. Gonzalo Serratos Luján, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Plaza de la Legión Española nº12-10, y provisto de D.N.I y N.I.F. número 25.421.317-S, en vigor, debidamente facultado para este acto en virtud de poder que el Consejo de Administración de la Sociedad le confirió en virtud del acuerdo adoptado el día 2 de octubre de 2006, que fue elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Valencia D. José Alicarte Domingo, el día 5 de octubre de 2006, con el número de protocolo 4.520.

- (2) IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A ("Iberia") sociedad de nacionalidad española con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 130, con C.I.F. A-28.017648, constituida mediante escritura pública autorizada por el Notario de Madrid, D. Juan Crisóstomo de Pereda y Gorrión, con el número 1.725 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid tomo 182 de Sociedades, folio 14, hoja número 5.595, inscripción 1ª, modificada por otras posteriores.

Está representada por Don Enrique Dupuy de Lôme Chavarrí y Don José Bolorinos Cremades, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Velázquez número 130 haciendo uso del poder que el Consejo de Administración de la Sociedad les confirió en virtud del acuerdo adoptado el día 9 de junio de 2008, que fue elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Madrid D. Antonio Fernández-Golfín Aparicio, el día 7 de julio de 2008, con el número de protocolo 2.250.

En adelante, Nefinsa e Iberia, podrán ser conjuntamente citados como " Las Partes"

EXPONEN

PRIMERO. Que con fecha 25 de abril de 2006 las Partes firmaron un Contrato de Inversión y Acuerdo de Accionistas (el Acuerdo de Accionistas) por virtud del cual regulaban sus relaciones, junto con las de otros accionistas, en la sociedad Clickair, S.A. (Clickair) (antes Clickair Líneas Aéreas, S.A.).

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

Que por virtud del Acuerdo de Accionistas, las Partes se comprometían, entre otros, a llevar a cabo determinados compromisos de inversión en Clickair y permitir la conversión de acciones de una clase en otra con el objetivo de promover la salida a Bolsa de Clickair.

SEGUNDO. Que, con fecha 7 de julio de 2008, Vueling, Clickair, Iberia, Hemisferio y Nefinsa han suscrito un Contrato marco de integración Clickair-Vueling por el que se regulan las obligaciones y compromisos asumidos por las partes para la integración de ambas sociedades mediante la fusión por absorción de la primera por la segunda.

Que, con arreglo a la ecuación de canje establecida en el referido Contrato marco, le correspondería a Nefinsa, en virtud de su participación actual en el capital de Clickair que asciende al 5%, una participación del 2,5% en el capital social de la compañía resultante de la fusión (en adelante, la "Participación Propia de Nefinsa").

10

TERCERO. Que, instrumentándose la operación como una fusión por absorción de Clickair por Vueling en la que la compañía resultante (la "Sociedad Resultante") será una compañía independiente en el sector del transporte aéreo con base en Barcelona, resulta de primordial interés para el éxito empresarial del proyecto la participación en el mismo como socios industriales tanto de Iberia como de Nefinsa, sociedad ésta matriz de Air Nostrum, con el fin de unir el know-how de ambas compañías en el ámbito del transporte aéreo y, en particular, la experiencia de Nefinsa en el ámbito de la gestión de costes.

CUARTO. Con este propósito, Nefinsa asume frente a Iberia el compromiso de permanecer en la Sociedad Resultante durante un periodo mínimo de tiempo y prestar su colaboración en el desarrollo del proyecto.

QUINTO. Iberia, como contraprestación al compromiso de permanencia y colaboración de Nefinsa, cederá a Nefinsa un paquete de acciones de Clickair representativo del 3,3% del capital social de dicha compañía (en adelante "Paquete Cedido") que, unido a la Participación Propia de Nefinsa, permita a ésta alcanzar, a resultas del canje, una participación total del 4,15 % en el capital de la Sociedad Resultante.

SEXTO. El presente Pacto no supone concertación alguna de las partes sobre el negocio o la política de la Sociedad Resultante, siendo las Partes libres de ejercitar sus derechos de voto en la forma que estimen conveniente.

ESTIPULACIONES

- i. Nefinsa acuerda con Iberia, sujeto a las condiciones que más adelante se indican:
 - i. renunciar temporalmente al derecho básico de todo accionista en una sociedad cotizada de transmitir su participación accionarial tanto en lo que afecta a la Participación Propia de Nefinsa como al Paquete Cedido;
 - ii. permanecer como accionista y socio minoritario de la sociedad con un mínimo del 4,15 % o cualquier otro porcentaje inferior del que resulte titular como consecuencia de una ampliación de capital de la Sociedad Resultante y durante un periodo de tiempo mínimo de dos años a contar desde la fecha de inscripción de la fusión.
 - iii. colaborar y apoyar el proyecto con el fin de coadyuvar el éxito empresarial del mismo.

915507416

02/2009



2. En remuneración al compromiso de permanencia de Nefinsa descrito anteriormente, Iberia se compromete a ceder a dicha compañía el Paquete Cedido una vez se haya llevado a cabo la conversión de las Acciones Privilegiadas de Iberia en Clickair en Acciones Ordinarias, aun cuando no se den las circunstancias previstas para ello en el Acuerdo de Accionistas referido en el expositivo primero.

3. Una vez transcurrido el periodo mínimo de dos años fijado en el presente documento, el compromiso de permanencia de Nefinsa quedará sin efecto y ésta será libre de transmitir su participación en la Sociedad Resultante.

JB

4. No obstante, en el supuesto de que Nefinsa incumpla el compromiso de permanencia por ella asumido en el presente documento, Nefinsa abonará a Iberia una penalización por un importe de 3,5 millones de euros, más los intereses devengados desde la fecha en que se inscriba la fusión hasta la fecha del incumplimiento, a un TAE del Euribor. La compensación deberá pagarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzca el incumplimiento.

5. Si un tercero lanzase una Oferta Pública de Adquisición sobre la Sociedad Resultante, la ejecución de este Pacto no podrá impedir el éxito de la oferta. En consecuencia, Nefinsa queda liberada de su obligación de permanencia a partir del día hábil bursátil siguiente a la fecha de publicación del primer anuncio de la Oferta Pública de Adquisición por el Oferente, con independencia de si la Oferta Pública de Adquisición publicada tiene éxito o no y con independencia asimismo de la decisión que adopte Nefinsa sobre acudir o no a la Oferta. En este caso, Nefinsa queda liberada asimismo de su obligación de abonar a Iberia la penalización prevista en la cláusula anterior.

No obstante, en el supuesto de que la Oferta Pública de Adquisición no se lleve a efecto, bien por desistimiento del Oferente o bien por cumplimiento de condición resolutoria en los supuestos previstos en la legislación vigente, la obligación de permanencia seguirá vigente por el tiempo que reste hasta cumplir el límite de dos años previsto en el presente Pacto.

6. El presente Pacto entrará en vigor desplegando todos sus efectos y las obligaciones para las Partes serán exigibles desde el momento en que se cumplan las siguientes condiciones y siempre y cuando, en todo caso, se lleve a efecto la fusión de Clickair y Vueling:

a) Que se haya llevado a cabo la conversión de las Acciones Privilegiadas de Iberia en Clickair en Acciones Ordinarias, aun cuando no se den las circunstancias previstas para ello en el Acuerdo de Accionistas referido en el expositivo primero.

b) Que el Proyecto de la Fusión sea aprobado con anterioridad a las Juntas de Accionistas de las Compañías por las autoridades de competencia correspondientes de forma que no se prohíba ni se subordine a compromisos, cargas o condiciones que no sean satisfactorias para las entidades participantes en la fusión o sus socios; en el bien entendido que cada una de las entidades participantes en la fusión o sus socios a título individual sólo podrá considerar no satisfactorias las condiciones que le afecten, y no aquellas que afecten a cualquiera de los demás.

c) Que con anterioridad a la inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil competente, la Comisión Nacional del Mercado de Valores haya confirmado a Iberia que la Fusión no obligará a Iberia a formular una oferta pública obligatoria sobre el 100% del capital social de Vueling.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En el supuesto de que las condiciones referidas anteriormente no se hayan cumplido llegado el día 15 de mayo de 2009, el presente Pacto quedará resuelto, sin que ninguna de las Partes tenga derecho a reclamar nada a la otra.

7. El presente Pacto estará sujeto al cumplimiento por las Partes del deber de información y transparencia exigible con arreglo a la legislación vigente que resulte de aplicación. Y, en particular, las Partes acuerdan que el Pacto sea comunicado como Hecho Relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y depositado en el Registro Mercantil con el objeto de que sea conocido por accionistas e inversores
8. Nefinsa podrá ceder su posición contractual bajo el presente Pacto a una Sociedad o Entidad perteneciente a su grupo de sociedades siempre que la cesionaria asuma íntegramente la totalidad de derechos y obligaciones dimanantes del presente Pacto. Para la consideración de "grupo de sociedades" se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. Nefinsa se obliga a prever en el caso de la cesión a favor de una sociedad de su grupo, los mecanismos necesarios para que revierta su posición contractual con arreglo a este pacto en el supuesto de que la sociedad adquirente dejara de pertenecer al "grupo de sociedades".
8. Las Partes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultante de la ejecución o interpretación del presente Contrato o relacionado con él, directa o indirectamente, se resolverá definitivamente mediante Arbitraje en Derecho en el marco de la Corte de Arbitraje de Madrid de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid, a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de un (1) único árbitro de acuerdo con su Reglamento y Estatutos. Igualmente las partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte una vez sea firme éste. El arbitraje se celebrará en Madrid.

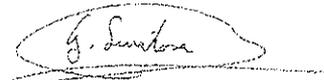
SR

IBERIA LAE S.A.

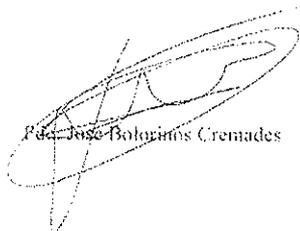
NEFINSA S.A.



Fdo.- Enrique Dupuy de Lôme Chavarri



Fdo.- Gonzalo Serratos Luján



Fdo.- José Boluquinos Cremades

915507417

02/2009



En Madrid, a 17 de febrero de 2009

REUNIDOS

IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A ("Iberia") sociedad de nacionalidad española con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 130, con C.I.F. A-28/017648, constituida mediante escritura pública autorizada por el Notario de Madrid, D. Juan Crisóstomo de Pereda y Gorri, con el número 1 725 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid tomo 182 de Sociedades, folio 14 hoja número 5 595, inscripción 1ª, modificada por otras posteriores.

Está representada por Don Ignacio de Torres Zabala DNI y NIF número 535 4164 V y Don José Boironnos Cremades con DNI y NIF número 3072445 J, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Velázquez número 130 haciendo uso del poder que el Consejo de Administración de la Sociedad les confirió en virtud del acuerdo adoptado el día 9 de junio de 2006, que fue elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Madrid D. Antonio Fernández-Golfín Aparicio, el día 7 de julio de 2008, con el número de protocolo 2 250

NEFINSA, S.A. ("Nefinsa"), sociedad de nacionalidad española constituida por tiempo indefinido, en escritura autorizada ante el Notario de Bilbao, D. José Ignacio González del Valle Llaguno, el día 16 de Mayo de 1974, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, tomo 4353, libro 1 666, folio 52, hoja número V-22.694, con domicilio a efectos del presente acuerdo en Valencia, Plaza de América, 2-3, y con CIF número A-48069181

Intervienen en su nombre y representación D. Javier González Ochoa, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Valencia, Plaza América, nº 2-3ª, y provisto de D.N.I y N.I.F. número 29159722-T en vigor y D. José Antonio Carrascosa Ruiz, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Valencia, Plaza de América, nº 2-3ª, y provisto de D.N.I y N.I.F. número 19831991-B, en vigor, debidamente facultados para este acto en virtud de poder elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Valencia, D. José Alicarte domingo, el día 23 de octubre de 2008 con número de protocolo 3.819

EXPONEN

I.- Con fecha 7 de Julio de 2008 las partes suscribieron un pacto por el que Nefinsa acordó con Iberia, renunciar temporalmente al derecho básico de todo accionista en una sociedad cotizada de transmitir su participación accionarial tanto en lo que afecta a la "Participación Propia" de Nefinsa como a un "Paquete Cedido" por IBERIA y por tanto permanecer como accionista y socio minoritario de la sociedad con un mínimo del 4,15 % o cualquier otro porcentaje inferior del que resulte titular como consecuencia de una ampliación de capital de la Sociedad Resultante y durante un periodo de tiempo mínimo de dos años a contar desde la fecha de inscripción de la fusión.

II.- Que estando las partes interesadas en modificar algunas de las condiciones señaladas en dicho pacto, para el cumplimiento del mismo, acuerdan y llevan a efecto por medio del presente anexo, la novación modificativa de dicho pacto con arreglo a las siguientes

JB

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Modificar la Estipulación 1.ii) del Pacto de Permanencia de 7 de julio de 2008, que quedará redactada de la siguiente manera

a) permanecer como accionista y socio minoritario de la sociedad con un mínimo del 4,15 % del capital de la Sociedad Resultante o cualquier otro porcentaje inferior del que resulte titular como consecuencia de una ampliación de capital de la Sociedad Resultante y durante un periodo de tiempo que alcanzará hasta la anterior de las siguientes fechas a) dos años a contar desde la fecha de inscripción de la fusión o b) el día 15 de mayo de 2011

SEGUNDA.- Se añade una estipulación 5 bis con la siguiente redacción:

5.bis. El compromiso de permanencia de Nefinsa está sujeto al cumplimiento de la siguiente condición:

Que tanto IBERIA como otra sociedad que sea socio de IBERIA, con una participación igual o superior al 40 %, no disminuyan en su conjunto, directa o indirectamente, su participación por debajo del 40% de la totalidad de los derechos de voto de la Sociedad Resultante en cualquier momento desde la fecha de la inscripción de la fusión

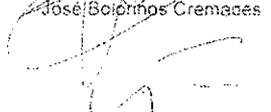
En caso de incumplimiento de la condición anterior Nefinsa queda liberada de su obligación de permanencia, sin que ninguna de las Partes tenga derecho a reclamar nada a la otra.

TERCERA.- Modificar la fecha indicada en el último párrafo de la estipulación 6 que será la de 30 de septiembre de 2009

CUARTA.- Las partes acuerdan que el presente anexo complementa y forma parte del Pacto de Permanencia de 7 de julio de 2008, el cual se mantiene en vigor en todo aquello que no se contradiga por el presente documento

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento por duplicado, en el lugar y fecha del encabezamiento

IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPANA, S.A. NEFINSA, S.A. ("Nefinsa")


José Solerinos Cremades

Ignacio de Torres Zebata


Javier González Ochoa

José Antonio Carrascosa Ruiz



De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, Nefinsa, S.A. ("Nefinsa") comunica el siguiente

HECHO RELEVANTE

En relación con la fusión de las entidades CLICKAIR, S.A. ("Clickair") y VUELING AIRLINES, S.A. ("Vueling") inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona el pasado 16 de julio, se comunica que Nefinsa ha pasado a ser accionista de Vueling como titular de un 4,15% de su capital social.

Asimismo desde la mencionada fecha, Nefinsa forma parte del Consejo de Administración de Vueling, habiendo designado a D. Carlos Bertomeu Martínez como su representante persona física en el Consejo.

Se comunica a su vez, que Nefinsa en fecha 7 de julio de 2008 firmó con Iberia, Líneas Aéreas de España, S.A. ("Iberia") un Pacto de Permanencia en la sociedad Vueling, modificado en fecha 17 de febrero de 2009, copia del cual se acompaña a la presente notificación.

Valencia, 20 de julio de 2009.

Javier González Ochoa
Secretario del Consejo de Administración